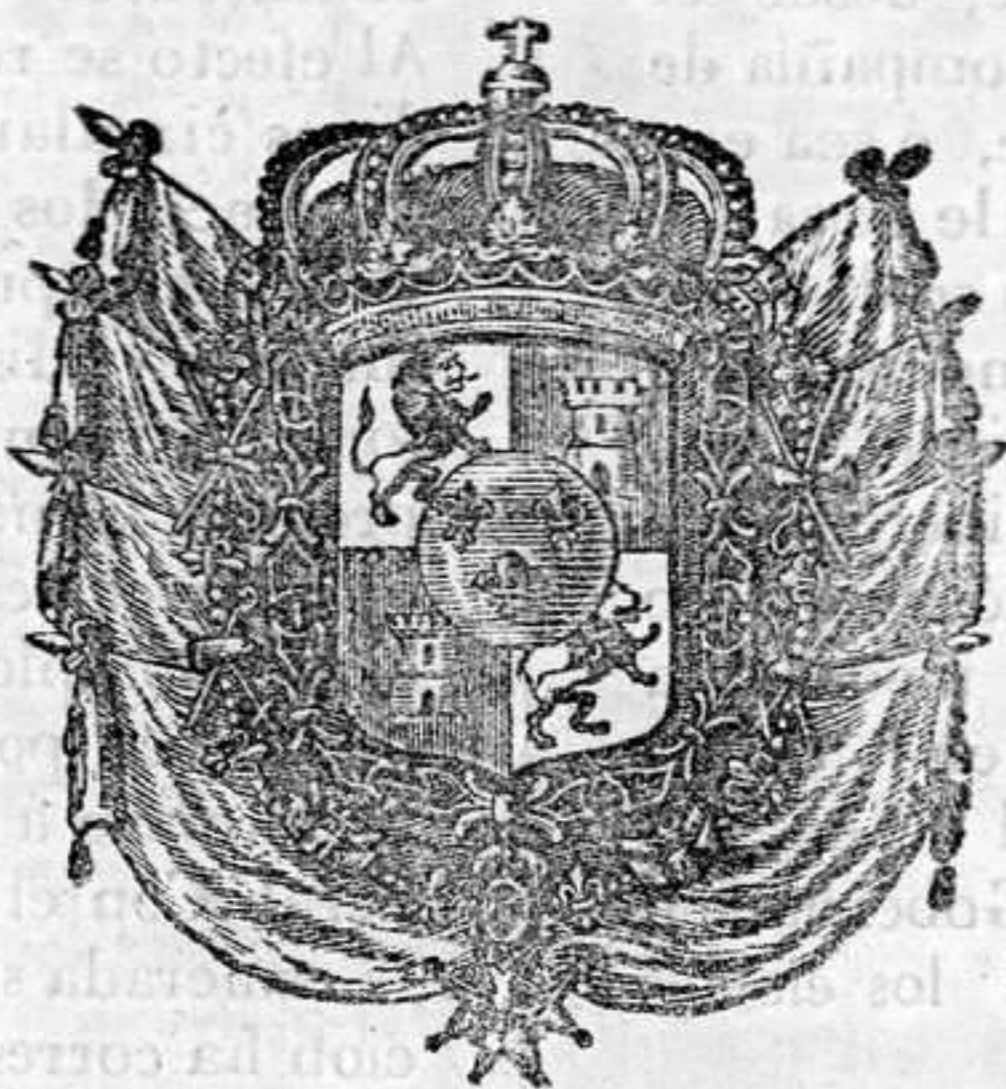


SUSCRIPCION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores. 20 rs.
 Por seis idem. 36 id.
 Se suscribe en la librería de Martinez, calle de San Francisco.



SUSCRIPCION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30
 Por seis idem. 56 id.
 Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 21.

SECCION DE CONTABILIDAD.

El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del presente mes me comunica la Real orden siguiente.

„Enterada la Reina de las diferentes dudas y reclamaciones que ha producido la distribucion y abono del premio que está señalado á los Comisarios, Celadores y Agentes de seguridad pública y á los Alcaldes de los pueblos donde no residen aquellos funcionarios sobre los productos del mismo ramo, se ha dignado resolver que por ahora y hasta que la puntual observancia de los reglamentos elevando los productos citados á la altura que debe llegar, facilite una base cierta á que arreglar los sueldos y el premio en cuestion, se abone el que actualmente tienen señalado por el Real decreto de 30 de Enero último los Comisarios, Celadores y Agentes del total de los productos que se recaudan en la provincia deducidos los valores que entreguen los Alcaldes. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.“

Cuya Real orden la comunico para los fines oportunos. Santander 28 de Enero de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 22.

SECCION DE GOBIERNO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se comunica á este Gobierno político con fecha 17 del actual la Real orden circular siguiente.

„A este Ministerio se ha trasladado por el de

la Guerra en 20 de Diciembre último la siguiente Real orden, comunicada con la propia fecha al Capitan general de Andalucía.—He dado cuenta á la Reina de cuanto V. E. espuso en 7 de Setiembre último con motivo de haber dispuesto el Comandante general de Cádiz se admitiesen en la caja de aquella provincia varios prófugos presentados por quintos del reemplazo del año actual despues de entregados ya á las compañías de depósito de los Cuerpos á que se les habia destinado, y á cuyos aprehensores habia aplicado el beneficio del artículo 110 de la ley de reemplazos; solicitando V. E. con esta ocasion que terminantemente se declare si los quintos estraídos de las cajas han de considerarse definitivamente destinados á los cuerpos desde el dia en que ingresen en las compañías de depósito, ó si esta consideracion no les corresponde hasta el en que lo hagan en las filas de los mismos cuerpos, como igualmente cuando cesan los dichos quintos en el derecho de libertarse de su suerte por la presentacion de prófugos. S. M. se ha enterado con detenimiento; y teniendo presente el artículo precitado de la referida ley con la Real orden circular de 1.º de Diciembre de 1839 que lo esplica, y cuyo espíritu é inteligencia ha sido y es fijar por término á la facultad que los mozos tienen de libertarse de su suerte por la presentacion de prófugos, aquel acto en que dejando de ser tales mozos se conviertan en soldados de un cuerpo del ejército, lo cual se realiza en el momento mismo en que por la caja son entregados á las compañías de depósito ó comisionados de las armas á que se les haya destinado, consignándose así en sus filiaciones, y desde cuyo instante se consideran ser y son plazas efectivas de dichos cuerpos, en cuyo concepto pasan en ellos revista de comisario, son juzgados los que cometen algun delito, y reclamados y perseguidos los que desertaren de dichas compañías; conformándose S. M. con el parecer del Tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar que debiendo entenderse como queda esplicada la precita-

tada Real orden de 1.º de Diciembre, desde el momento en que un quinto pasa á la compañía de depósito del cuerpo á que se le destine, ó sea entregado al Comisionado del arma que le haya sacado, se considera ser y en efecto es un soldado de dicha arma ó cuerpo, como definitivamente á él ó ella destinado; quedando por lo mismo dicho quinto desde entonces sin derecho á libertarse de su suerte por la presentacion de un prófugo, á no ser que en la forma mas auténtica é inequívoca justifique la demora que pueda haber en la calificación ó declaracion de serlo. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander y Enero 25 de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 23.

SECCION DE GOBIERNO.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice de Real orden con fecha 25 del actual lo que copio.

„Accediendo S. M. á lo propuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia en su comunicacion de 7 de Diciembre último, á consecuencia de la del Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas, se ha servido mandar que no se permita embarcarse para aquellos dominios de Asia á religiosos ex-claustrados á no ser que vayan con expresa autorizacion del Gobierno á ocuparse en las misiones y de ningun modo á los que habiendo pertenecido á ellas hayan regresado á la Península. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander y Enero 30 de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 24.

SECCION DE FOMENTO.

Se ha formado en este Gobierno político un estado de las obras de comunicacion, canalizacion y defensa de rios ejecutadas en la provincia y arroja un resultado satisfactorio, que hace por sí el elogio de las municipalidades que tan bien han sabido responder á las escitaciones y órdenes de la autoridad superior. Los Alcaldes se han apresurado á remitir las noticias que en diferentes circulares se les habia pedido á escepcion de tres á quienes me he visto en la necesidad de imponer la multa de diez ducados por incumplimiento, y aunque no en todos los puntos se ha trabajado con igual esmero y asiduidad, y aunque sé positivamente que no estan en todos ejecutadas las labores con la debida perfeccion ni es muy esacto el estado remitido me abstengo de hacer mencion especial de sus nombres esperando, que el celo de los demas y la conviccion de las grandes ventajas de esta clase de obras los estimulará á la reparacion de las faltas cometidas en el año pasado en la ejecucion

de las obras que corresponden para el presente. Al efecto se reproduce el reglamento y demas órdenes circulares relativas á este ramo; y en su consecuencia los Ayuntamientos de acuerdo con los Comisarios procederán desde luego á los señalamientos y distribuciones, ó reparimientos en la forma prevenida en las mismas, debiendo tener presente la necesidad de enlazar los trozos para obtener el desarrollo de un sistema de comunicaciones completo en vez de construcciones aisladas que hacen poco perceptible la mejora, y de dar la preferencia á las carreteras de comunicacion general. Con el celo de los Alcaldes, ha coincidido la esmerada sociedad de los Comisarios cuya eleccion ha correspondido cumplidamente á las esperanzas concebidas. Aceptando, y desempeñando con inteligencia y esmero una comision, que pudieron esquivar han adquirido un título á la gratitud del público en cuyo servicio ejercen sus buenos oficios, y á mi reconocimiento por su activa cooperacion al sistema que he puesto en planta para las mejoras de estos ramos. Mas adelante dictaré algunas disposiciones para regularizar esta institucion, cuyo ensayo ha sido tan satisfactorio conciliando el servicio público con la necesidad de atender á los negocios domésticos de los que no es justo distraerlos, abusando hasta este punto de su condescendencia, y tambien haré el uso conveniente de las luminosas observaciones, que algunos de ellos me han hecho, en las sucesivas instrucciones que dictaré.—Santander 30 de Enero de 1845.—Francisco del Busto.—Sres. Comisarios de Montes y Caminos, y Alcaldes constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 25.

SECCION DE GOBIERNO.

Se han elevado algunas quejas á este Gobierno político contra la exaccion de derechos á favor de los Secretarios de Ayuntamientos por las diligencias gubernativas que se practican ante la corporacion ó su Presidente y por los certificados de todas ó parte de ellas, y siendo este un abuso que no se puede consentir por que los Secretarios tienen su dotacion, y por que la idea del costo dificulta el acceso á la municipalidad de los vecinos, que tienen necesidad de promover algun espediente, he venido en declarar, que todas las diligencias que sobre cualquier ramo de sus atribuciones se practiquen ante los Ayuntamientos ó Alcaldes son de oficio y no devengan derechos algunos fuera del papel sellado, cuyo pago corresponde á los reclamantes, y en prevenir en su consecuencia á los Alcaldes que hagan observar estrictamente esta declaracion bajo su responsabilidad personal sin perjuicio del uso que se reserva hacer este Gobierno político de las facultades, que le confiere el artículo 89 de la ley novísima de Ayuntamientos sobre la suspension ó destitucion de los Secretarios. Santander 30 de Enero de 1845.—El Gefe político.—Francisco del Busto.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales y Comisarios de proteccion y seguridad pública de esta provincia averiguarán el paradero de Manuel Castro, vecino de Herrera de Riopisuerga, á quien se le sigue causa criminal en aquel juzgado por robo de una yegua, y caso de ser habido le remitirán con seguridad á disposicion de este Gobierno político. Santander y Enero 22 de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 27.

SECCION DE GOBIERNO.

Encargo á los Alcaldes constitucionales y Comisarios de proteccion y seguridad pública, que con la mayor actividad, averiguen el paradero del reo de consideracion fugado de la cárcel nacional de S. Vicente de la Barquera, cuyas señas se expresan á continuacion, remitiéndole caso de ser habido con toda seguridad á disposicion de este Gobierno político. Santander y Enero 28 de 1845.—El Gefe político, Francisco del Busto.

SEÑAS.

Es natural de Bemananca, en la provincia de Guipuzcoa, estado soltero, oficio labrador, edad 32 años, pelo y ojos negros, estatura poco mas de 5 pies, cara larga, color blanco, barba poblada, vestido con chaqueta de paño pardo, chaleco rayado, ceñidor de seda, pantalon de paño rayado con listas azules, boina y zapatos rusos.

El Sr. Gefe político de Logroño me dice con fecha 20 del actual lo que sigue.

“Tengo la satisfaccion de dar conocimiento á V. S. de que el Comandante Don Juan Mateo á quien en consecuencia de confianzas seguras y recientes tenia encomendada la busca y captura del rebelde ex-General Zurbano, y de su segundo el ex-Coronel Don Cayo Muro, me dá parte desde Torrecilla de Cameros de haber logrado tan importante aprehension, habiendo sido muerto el D. Cayo al intentar fugarse.

En el dia de hoy, de dos á tres de la tarde, deberán entrar en esta Capital los dos rebeldes mencionados, y tan luego como se administren los auxilios religiosos al ex-General Zurbano será pasado por las armas.

A las 9 de la mañana de hoy 21, ha sido pasado por las armas el ex-General Zurbano.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Santander y Enero 30 de 1845.—Francisco del Busto.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Organizada ya de un modo completo la escuela práctica de la Normal, seminario de maestros de esta provincia, ha acordado esta Comision admitir todos los niños, que satisfaciendo su cuota

mensual conforme á Reglamento quieran concurrir á instruirse en aquel establecimiento. Lo que se anuncia al público, para que los que gusten ingresar en citada escuela puedan verificarlo desde hoy. Santander 30 de Enero de 1845.—Francisco del Busto, Gefe político, Presidente.—P. A. D. L. C. S.—Valentin Franco.—Secretario.

Intendencia de la Provincia de Santander.

Con fecha 24 del corriente me dice el Escmo. Sr. Director general del Tesoro lo que sigue.

„El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion en 8 del actual la Real orden siguiente.—Escmo. Sr.—Enterada S. M. de la comunicacion de V. S. de 19 de Junio último relativa á la cesion hecha en favor del Erario de la mejora de retiro por Don Segundo Campuzano capitán retirado en la provincia de Santander, se ha servido aceptar dicha cesion y mandar se le den las gracias por medio del Boletin oficial de la provincia de Santander.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la traslado á V. S. consecuente á lo que acerca del particular le manifesté en 17 de Junio último, á fin de que disponga V. S. se lleve á debido efecto lo que en ella se previene.“

Lo que se inserta para conocimiento y satisfaccion del interesado y noticia del público. Santander 27 de Enero de 1845.—Rafael Ziriza.

LIC.º DON JOSE ANTONIO DE LA CAMPA,
Juez de primera instancia de esta villa y su partido judicial con caracter de ascenso etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas y cualesquiera personas que presuman ó pretendan derecho á los bienes de la Capellanía titulada de Misa de Alba, fundada en la iglesia parroquial de esta villa por el Escmo. Sr. D. Andres de Robles, Marques de las Hormazas, actualmente vacante por muerte del último capellan D. Juan Lucas Gomez de Robles, dignidad de Capiscol de la Real Colegiata de Cerbatos; para que dentro del término de treinta dias contados desde que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan ante este juzgado y por el oficio del infrascrito escribano en conformidad á lo decretado por las Córtes y sancionado por S. M. en diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno á deducir y justificar lo que les convinieren en razon á la propiedad y usufruto de los bienes de dicha capellanía adjudicables y partibles entre los parientes mas inmediatos del fundador al tenor de la ley citada y de la fundacion con apercibimiento que pasado el plazo de los treinta dias señalados se continuará en la substanciacion del expediente de adjudicacion con perjuicio de los que no se presenten y se procederá á lo demas que haya lugar. Dado en Reinosa á veinte y tres de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Manuel Garcia Caballero.—Insértese, Busto.

LIC. DON JOSE ANTONIO DE LA CAMPA,
Juez de primera instancia de esta villa y su

partido judicial con caracter de ascenso etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas y cualesquiera personas que presuman ó pretendan derecho á los bienes de la capellanía eclesiástica colativa fundada en la parroquia de Sotillo de S. Vitores por Doña María Rodríguez Castañeda, difunta vecina que fué del mismo, actualmente vacante por muerte del último capellan D. Pedro Rodríguez Novamuel; para que dentro del término de treinta dias contados desde que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia comparezcan ante este juzgado y por el oficio del infrascripto escribano, en conformidad á lo decretado por las Córtes y sancionado por S. M. en diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, á deducir y justificar lo que les conviniese en razon á la propiedad y usufruto de los bienes de dicha capellanía adjudicables y partibles entre los parientes mas inmediatos de la fundadora, al tenor de la ley citada y de la fundacion, con apercibimiento que pasado el plazo de los treinta dias señalado, se continuará en la substanciacion del expediente de adjudicacion con perjuicio de los que no se presenten, y se procederá á lo demas que haya lugar. Dado en Reinosa á diez y ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Manuel Garcia Caballero.—Insértese, Busto.

DON RAFAEL ZIRIZA,

Intendente y Subdelegado de Rentas de la provincia de Santander.

Hago saber: que el dia 20 de Febrero próximo á las 12 de su mañana en la casa Aduana y despacho de la Intendencia con asistencia de los Sres. Gefes de provincia se celebrará el remate para el arrendamiento vitalicio anual de la escribanía de la Subdelegacion de Rentas de la misma, vacante por promocion de D. Tomas Celedonio Agüero que la obtuvo, bajo del pliego de condiciones que está de manifiesto en el oficio del actuario y se publicará en el acto del remate. Los que quieran interesarse podrán acudir y se les admitirán las proposiciones razonables. Dado en Santander á 23 de Enero de 1845.—Rafael Ziriza.—Por mandado de S. S., Emeterio de Cacho.

DON RAMON NOVAL,

Juez de primera instancia de este partido judicial de Entrambasaguas ect.

Hago saber: que en este juzgado se ha seguido causa criminal contra Valentin Quintana vecino del Valle de Penagos, por corta de leñas en los montes de Pamanes, elevada en consulta á S. E. la Audiencia territorial de Burgos la referida causa, fué condenado el reo á un mes de carcel; y como se haya fugado de su Ayuntamiento y se ignore su fijo paradero, he mandado en providencia de este dia se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia, para que los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas autoridades de la misma, hallándose en el territorio de su jurisdiccion el contenido Valentin Quintana, dispongan su captura y remision á la carcel nacional de este partido con las seguridades conducentes. Dado en Entrambasaguas á 24 de Ene-

ro de 1845.—Ramon Noval.—Por su mandado José Maria de la Lastra.—Insértese, Busto.

EL INTENDENTE MILITAR DE ARAGON.

Hace saber: que debiendo verificarse la contrata del suministro de utensilios para las tropas de este Distrito, con sujecion al pliego general de condiciones y demas órdenes vigentes, por término de cuatro años que darán principio en 1.º de Julio del presente y concluirán el 30 de Junio de 1849. Se procederá á subastar este servicio en los estrados de esta Intendencia el dia 27 de Febrero próximo á las doce de su mañana, por medio de un solo remate, segun está mandado, pudiendo los licitadores interesarse en él ya sea para todo el Distrito, ó para cualesquiera de los puntos de guarnicion fija del mismo; en la inteligencia que en igualdad de circunstancias será preferido el que mas puntos abrace, advirtiendo que el referido pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en las Comisariás de Guerra de las plazas de Jaca, Huesca y Teruel, en las que los Comisarios están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten con la anticipacion correspondiente al dia de la subasta para que puedan tenerse á la vista en la misma.—Zaragoza, 14 de Enero de 1845.—Pedro de S. Martin.—Juan Bautista Ayus.—Insértese, Busto.

ANUNCIOS.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Noja, trata de enagenar con superior permiso el molino harinero de Vitoria de cinco ruedas corrientes y molinetes propio de la misma, radicante en dicha jurisdiccion, cuyos remates se verificarán el primero el dia 16, el segundo el 20 y el tercero y último el 23, todos en el mes próximo de Febrero á las dos de sus respectivas tardes en la Audiencia pública de esta villa, adjudicándole al último y mejor postor. Las condiciones del remate, estarán de manifiesto en dicho sitio. Lo que se hace saber por el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público y para los que gusten aspirar á esta compra. Noja 22 de Enero de 1845.—El Alcalde, Antonio Gonzalez Villamil.—Por su mandado, Antonio Diez, Secretario.—Insértese, Busto.

El 25 del mes próximo y á la hora de las diez de la mañana se celebrará en la Secretaría de este Gobierno político el remate de las obras del puente de Solia; cuyo costo se ha presupuesto en 21123 rs. y 24 mrs. á pagar con el producto del portazgo que se ha establecido con arreglo al arancel que con el plano presupuesto de la obra y pliego de condiciones estan de manifiesto en la misma oficina á los que quieran enterarse de ellas. La recaudacion estará á cargo del rematante por el tiempo que se estipule y que no excederá de cinco años, término que se fija, como base del remate. Santander 30 de Enero de 1845.

CAJA DE AHORROS.

Han ingresado en este dia 823 rs. de 42 imponentes. Santander 26 de Enero de 1845.—El director, Ildelfonso de Huidobro.

Santander. Imprenta, librería y litografía de D. Pedro Martinez, calle de S. Francisco núm. 24.